

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504141

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Servicio de Economía y Hacienda. Departamento Jurídico-administrativo. Expediente: EHRR2025000451. Solicitud presentada con fecha 27/8/2025 sobre copia de la memoria económico-financiera de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 29/10/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 27/8/2025 sobre copia de la memoria económico-financiera de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alicante, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 13/2/2026, y en aceptación de la Resolución de consideraciones de fecha 8/1/2026 ([enlace](#)), ha indicado lo siguiente:

(...) dichas solicitudes individualizadas de acceso a la memoria económica ya no serán necesarias desde el momento en el que el Ayuntamiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (segundo apartado de la disposición adicional primera), y publique la memoria económica de la ordenanza en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alicante.

Y este Ayuntamiento ha procedido a publicar la memoria económica de la ordenanza fiscal de esta tasa, así como el estudio de costes del servicio, a los cuales se puede acceder por estas vías (...).

Con fecha 13/2/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana